

RES. 2710/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005232, Ent. N° 4124/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.) relacionadas con el convenio a suscribir con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (U.D.E.L.A.R);

RESULTANDO: 1) que la O.P.P., a través de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública, tiene a su cargo la ejecución del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales (PDGS II) -Contrato de Préstamo BID N° 3792/OC-UR- suscrito el 6 de julio de 2017 y el Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (PCRP) -Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR- celebrado el 8 de diciembre de 2017;

2) que en ese marco, en la oportunidad la O.P.P. remite un convenio a celebrarse con la UDELAR – Facultad de Ingeniería-, cuyo objeto consiste en que ésta última asesore a los dos Programas citados (PDGS II y PCRP), en particular respecto al control de calidad de materiales asfálticos utilizados en caminería rural y urbana;

3) que las actividades a desarrollar en la ejecución del referido convenio, implicarán específicamente: **I)** realizar un programa de formación de recursos humanos en tecnología de materiales asfálticos, incorporar a profesionales al programa y desarrollar el proceso de formación; **II)** establecer un laboratorio de control de calidad de materiales asfálticos y de

investigación en la materia. Elaborar una propuesta de programa de investigación; **III)** en una etapa inicial se instalará y pondrá en operaciones un laboratorio que preste servicios de control de calidad a las obras en curso de caminería rural y urbana con materiales asfálticos con financiamiento a cargo de la OPP; **IV)** en una segunda etapa, se avanzará sobre la ampliación del laboratorio de control de calidad de materiales asfálticos de modo que sea referente para tales obras, abriendo líneas de investigación en la temática, **V)** participar en jornadas de formación de RRHH en técnicas de Laboratorio y Control de Calidad, para personal técnico de OPP e Intendencias Departamentales;

4) que según se establece en el convenio, el plazo del mismo será de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

5) que a fin de solventar las actividades mencionadas, la O.P.P. se obliga a transferir a la U.D.E.L.A.R. un total de \$ 20:600.000. El precio se abonará de la siguiente forma: **a)** la suma de \$ 9:700.000 contra la presentación del plan de trabajo y cronograma ajustado, para gastos del primer año; **b)** al comienzo del segundo año, la suma de \$ 8:500.000 contra la entrega del informe de avance, para gastos del segundo año y **c)** al comienzo del tercer año, la suma de \$ 2:400.000 contra entrega del informe de avance, para los gastos del tercer año. Se indica que, para las transferencias mencionadas, se controlará que las anteriores hayan sido debidamente rendidas por la UDELAR, de conformidad con los Artículos 132 y 159 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;

6) que la OPP deberá autorizar a la Universidad a utilizar total o parcialmente, con fines académicos, los resultados de los estudios realizados por el equipo universitario, siempre que los mismos no se refieran a información considerada confidencial o de uso restringido;

7) que se adjunta afectación de crédito N° 1162 del 20 de setiembre de 2019 por un monto de \$ 9:700.000 con cargo del Proyecto

994 "Complementario de Departamental y Sub Nacional", Programa 372 "Caminería Departamental", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1, "Rentas Generales";

8) que se agrega proyecto de resolución de la O.P.P. a dictarse en ejercicio de atribuciones delegadas, por la cual se autoriza la suscripción del convenio y la transferencia de hasta \$ 20.600.000 en ejecución del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 230 de la Constitución de la República, la O.P.P. asiste al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes y programas de desarrollo, así como en la planificación de las políticas de descentralización que sean ejecutadas por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales;

2) que la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549 de 16/10/58, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2° tiene por fin *"la enseñanza pública superior en todos los planos la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende"*. Le incumbe asimismo *"a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica..."*;

3) que, en consecuencia, el proyecto de convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte puede efectuarse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Numeral 1 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

4) que asimismo, el convenio proyectado se adecua a las previsiones de los Contratos de Préstamo BID N°3791/OC-UR (Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, PCRP) y N°3792/OC-

UR (Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales, PDGS II) en cuyo marco se celebra;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido, a suscribir por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Universidad de la República;
- 2)** Dictada la resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República, la intervención del gasto de hasta \$ 20:600.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad, así como el control de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010). Asimismo, deberá controlar la realización de las rendiciones de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc